

<b>AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA</b>	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
<b>JURISDICCIÓN</b>	<b>PENAL</b>
<b>JUICIO ORAL POR DELITO</b>	
<b>PROCEDIMIENTO ORDINARIO</b>	
<b>NÚMERO 8 Y AÑO 1991</b>	
<b>EJECUTORIA</b>	
<b>NÚMERO 1 Y AÑO 1993</b>	

MAGISTRADOS:

Ilustrísimos Señores:

Don Jesús Fernández Entralgo

(Presidente)

Don Santiago García García (Ponente)

Don Francisco Bellido Soria

## A U T O

En la Ciudad de Huelva, a 4 de Abril de 2012

## A N T E C E D E N T E S

Primero:

En esta Sección se sigue Ejecutoria número 1/93, derivada de Juicio Sumario PO 8/91.

El fallo de la Sentencia en ejecución es del siguiente tenor: "Condenar a José Franco de la Cruz como autor responsable de un delito de asesinato y otro de violación...a las penas de veintiocho y dieciséis años de reclusión menor...con prohibición de volver al lugar de residencia de los padres de la víctima (A.M. J. C.), prohibición que cesará a los seis años de ser puesto en libertad"

Segundo:

Por la Acusación Particular de Doña Adoración Cano García, por escrito presentado el 9 de Marzo pasado se interesaba de este Tribunal que se extendiera el pronunciamiento sobre prohibición de acercamiento también a la localidad de residencia de los hermanos de la pequeña A.M. J. C.),, y en concreto a la Villa de Madrid, donde tiene su domicilio una hermana.

Petición a la que se adhirió la Acusación Particular de José Luis Jerez Rodríguez y de la que se dio traslado al Ministerio Fiscal y Defensa, que se opusieron.

Tercero.-

AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	SECCIÓN PRIMERA
ORDEN JURISDICCIONAL PENAL	EJECUTORIA
NÚMERO 1 Y AÑO 1993	

Con fecha 2 de Abril de 2012, la Acusación Particular de Doña Adoración Cano presenta nuevo escrito, por el que solicita se le faciliten dos fotografías del penado José Franco de la Cruz y se le requiera para que facilite el lugar en el que fijará su residencia, a efectos de notificaciones, control o vigilancia.

Dado traslado, el Ministerio Fiscal no se opuso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.-

No podemos acceder a la extensión de la prohibición que se solicita para añadir la villa de Madrid como lugar de domicilio de una de las hijas de Doña Adoración Cano o cualquier otro en que fijen su residencia los restantes hijos, sin realizar una interpretación extensiva en contra del penado, pues supone en la práctica la imposición de una nueva pena de prohibición, que conforme al art. 67 CP es imposible establecer en resolución que no sea la sentencia recaída en el juicio.

La sentencia limitaba la prohibición de acercamiento a la localidad de domicilio de los padres de la pequeña A.M. J. C. Bien es cierto que en el fundamento de derecho quinto se aludía al domicilio familiar. Y que con el paso de los años, los hermanos entonces hijos de familia se han independizado y ya no residen con los padres.

No era una circunstancia difícil de prever, al tiempo de dictarse sentencia definitiva. Y, a pesar de ello, el pronunciamiento se limitó a los padres de la menor y se previó que la prohibición por seis años se contaría desde la puesta en libertad del penado.

Ninguna aclaración, subsanación o rectificación han solicitado las partes en aquellos años. Ahora, solo queda a este Tribunal la ejecución estricta de las penas impuestas. Que deben ejecutarse según el tenor literal de las sentencias que las imponen. Es un axioma de seguridad jurídica, que impide en esta Ejecutoria cualquier margen o clase de interpretación contraria al penado. En la sentencia que se ejecuta no hay margen de duda de aplicación sobre los extremos sometidos a debate. Con la sola aclaración que cuando se dice "lugar de residencia" de los padres debe entenderse que se refiere a todo el término municipal de la población, que en la actualidad es el término municipal de Huelva.

Segundo.-

AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	SECCIÓN PRIMERA
ORDEN JURISDICCIONAL PENAL	EJECUTORIA
NÚMERO 1 Y AÑO 1993	

No obstante su amplia difusión en los medios de comunicación durante los días de ayer y hoy mismo, no existe inconveniente alguno en facilitar a dicha Acusación Particular dos fotografías del penado José Franco de la Cruz, siempre que se traten de las que obren en el expediente penitenciario abierto al efecto, y para lo que este Tribunal oficiará al Centro Penitenciario para su aportación a esta Ejecutoria.

Y en cuanto al requerimiento para designación de domicilio por el penado que se excarcela, se ha recibido en este Tribunal comunicación del Centro Penitenciario que deja en blanco dicha circunstancia. Entendemos ineludible tal obligación, a los efectos de ejecutar y hacer efectiva la pena de prohibición que le queda por cumplir. La que deberá realizar mediante comparecencia ante este Tribunal. Como quiera que la prohibición que pesa sobre el penado le impide acudir libremente a la ciudad de Huelva y todo su término municipal, debemos señalar día y hora para su personación judicial, a la que vendrá conducido por la Fuerza Pública desde el lugar de fuera del término municipal de Huelva que designe el penado, y al que será devuelto.

#### **Este Tribunal acuerda:**

1.- Desestimar la petición realizada por la Acusación Particular de Doña Adoración Cano Martín, a la que se adhiere la de Don José Luis Jerez Rodríguez, de extensión a los hermanos de la prohibición de acercamiento a la localidad de domicilio de los padres de A.M. J. C.; condena impuesta en la presente Ejecutoria al penado José Franco de la Cruz, debiendo estarse a los términos en que se practicó liquidación de esta pena en fecha de 31 de Enero de 2012, que devino firme. Aclarando que en la actualidad dicha prohibición se extiende a todo el término municipal de Huelva, lugar donde tienen fijado su domicilio los padres de la víctima.

2.- Solicítese del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, en el que venía cumpliendo condena el penado José Franco de la Cruz, que aporte a esta ejecutoria dos fotografías recientes –una de cuerpo entero- del mismo.

3.- Señalar para el próximo día NUEVE DE ABRIL DE 2012, a las DOCE HORAS, comparecencia en audiencia pública del penado José Franco de la Cruz, a fin de requerirlo para que designe el domicilio en el que fijará su residencia fuera del término municipal de Huelva, a efectos de notificaciones y cumplimiento de la pena de prohibición que tiene pendiente. Para lo que será conducido a esta sede judicial por la Fuerza Pública desde el lugar que señale fuera del término municipal de Huelva, debiendo ser devuelto a dicho punto.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA	SECCIÓN PRIMERA
ORDEN JURISDICCIONAL PENAL	EJECUTORIA
NÚMERO 1 Y AÑO 1993	

Notifíquese la presente resolución a las partes, con citación de las mismas, y ofíciese a la Comisaría de Policía para cumplimiento de la orden de conducción referida.

Lo acuerdan mandan y firman los Ilustrísimos Señores Magistrados integrantes del tribunal que decide el caso.